



MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. AL-2020- 0103

ING. JORGE ARTURO BAILÓN ABAD
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Que, el Art. 5 *Ibidem*, establece: "Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato".

Que, el Art. 6 Ibídem, expresa: "Definiciones.- (...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

Que, el Art. 31 Ibídem, dispone que: "Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)".

Que, el Art. 33 Ibídem, establece: "Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes".

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...".

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 Ibídem, establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, Puja, Casos de Negociación Única y la Adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el artículo 48 Ibídem, señala: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley".

Que, el artículo 168 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, determina: "Descalificación de la oferta.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente...".

Que, con Resolución Nro. ML-A-256-2020, del 12 de octubre de 2020, el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio a través del Portal de Compras Públicas del proceso de Contratación Directa, signado con el código RE-ML-DC-16-2020, para "EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL", con un presupuesto referencial de \$2.700,00 (Dos mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 180



días calendario, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, el pliego del Procedimiento de Contratación Directa, signado con el código RE-ML-DC-16-2020, para la “EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL”, II. Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y/o Servicios, estipula:

“1.12 Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.12.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares, que incluyen las especificaciones técnicas o términos de referencia, y los formularios de este pliego...”

Que, el Municipio de Loja el día 12 de octubre del 2020, publicó el proceso de contratación directa, signado con el código RE-ML-DC-16-2020, para “EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL”.

Que, a través del Acta de Calificación de fecha 16 de octubre de 2020, suscrita por el Delegado del proceso Lcdo. Jorge Manuel Jiménez, procedió a realizar la calificación correspondiente, bajo la metodología Cumple/No Cumple en base a los parámetros propuestos en los pliegos, del análisis efectuado, el Delegado del proceso, determinó que: Del análisis efectuado de la oferta y de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, se concluye que el oferente invitado: Sánchez Uchuari Alejandra Antonieta, **CUMPLE** con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de Régimen Especial Comunicación Social-Contratación Directa signado con el código: RE-ML-DC-16-2020, para la contratación de “EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL”, quedando el oferente calificado; por tal razón el Delegado designado para el proceso sugiere al Alcalde del Cantón Loja, se adjudique al oferente: SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA: RUC No. 1104037377001. Se procede a remitir la documentación para su trámite pertinente a través del Portal de Compras Públicas.

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 16 de octubre de 2020, el Delegado del proceso, da a conocer que **no existen errores de forma que se puedan convalidar al oferente.**

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Oferta para el proceso de Régimen Especial Comunicación Social-Contratación Directa signado con el código RE-ML-DC-16-2020, para la contratación de “EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL”, el día 15 de octubre del 2020, la oferente Sánchez Uchuari Alejandra Antonieta, registra su oferta en el Portal de Compras Públicas, por un valor de \$ 2.700,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, plazo de ejecución 180 días.

Que, conforme al Reclamo Administrativo presentado por la oferente Alejandra Antonieta Sánchez Uchuari, el acto que se impugna es la suscripción del contrato, señalado en líneas anteriores, el mismo que no es coherente entre la Oferta presentada, el Acta de calificación de ofertas y la Resolución de Adjudicación Nro. ML-A-286-2020.

Que, mediante Memorando Nro. ML-PSM-2020-1915, de fecha 17 de noviembre del 2020, la Procuraduría Sindica emite un criterio respecto al reclamo administrativo presentado por la oferente Alejandra Antonieta Sánchez Uchuari referente a la suscripción del contrato proceso de Régimen Especial Comunicación Social-Contratación Directa signado con el código RE-ML-DC-16-2020, para la contratación de **“EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL”** que señala:

“(...) Las actuaciones en derecho público se encuentran sujetas irrestrictamente a las disposiciones legales, de ahí el principio constitucional consagrado en el Art. 226 de la Constitución de la República. En tal virtud, por el principio de legalidad, que encuentra su fundamento en la Norma Constitucional transcrita, debemos entender que todas las actuaciones en los procedimientos precontractuales y contractuales deben estar estrictamente sujetas a las disposiciones legales de la materia (...)”

Que, según Memorando Nro. ML-DC-JMJ-018-2020-M, de fecha 27 de noviembre del 2020, el delegado del proceso Lcdo. Jorge Manuel Jiménez informa al señor Alcalde sobre el proceso precontractual RE-ML-DC-16-2020, en base al reclamo presentado por la oferente Sánchez Uchuari Alejandra Antonieta y de revisados los pliegos contractuales del presente proceso el Delegado se percata de la inconsistencia en la oferta presentada por la oferente, la cual difiere de lo solicitado en los pliegos con la omisión de un ítem del producto o servicio ofertado, que consta en los términos de referencia y por consiguiente en los pliegos, esto es: **1 cuña diaria en Radio Loja 97.7FM y Radio Planeta en el horario de 07h00 a 08h30 retransmisión de la señal que se genera vía online**; con ello se determina la inconsistencia en la oferta presentada que afectan a los intereses nacionales o institucionales. Recomendando declarar el proceso desierto de acuerdo a lo que determina el *Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada (...) y el literal y d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario...*

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias antes transcritas, los antecedentes expuestos y sobre la base legal y jurídica señalada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de Régimen Especial Comunicación Social-Contratación Directa signado con el código RE-ML-DC-16-2020, para la contratación de **“EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERENTE AL ACCIONAR DEL MUNICIPIO DE LOJA CON SÁNCHEZ UCHUARI ALEJANDRA ANTONIETA DE LOJA TV DIGITAL”**, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada; de acuerdo al Memorando Nro. ML-DC-JMJ-018-2020-M de fecha 27 de noviembre del 2020, las consideraciones y la motivación



se desarrolla conforme el Art. 76, numeral 7 literal I), Art 82, 83 numeral 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal i) del Art. 60 del COOTAD.

Artículo 2.- La presente Resolución de Declaratoria de Desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme al último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento General.

Artículo 4.- Notifíquese a la Dirección Financiera y la Dirección de Comunicación Social con la copia certificada del presente instrumento legal, para su conocimiento.

Artículo 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en la ciudad de Loja, el nueve de diciembre del 2020.

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

IJCGV



